



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2003-AIC/MSI

San Isidro, 28 de Enero de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N°155482 y A, C, D, E, F; Expediente N°124149 y A, B, C, D, E; y el escrito denominado de nulidad interpuesto por NISHIYAMA LAB. SERVICE S.R.L. contra la Resolución Directoral N°1070-2002-09-DM/MSI del 26 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N°1070-2002-09-DM/MSI del 26 de diciembre de 2002 se declaró Infundado su recurso de apelación interpuesto por NISHIYAMA LAB. SERVICE S.R.L. contra la Resolución Directoral N°3020-2002-26-DDU/MSI del 31 de octubre de 2002 que, a su vez, declaró fundado en parte su recurso de reconsideración, en el extremo que dispuso el quiebre de la Resolución de Multa N°2001-00390-DR-MSI y ordenó emitir una nueva por el monto de S/ 4,497.00 así como proseguir con la cobranza de la Resolución de Multa N°2001-00490-DR-MSI y Resolución de Multa N°2001-00450-DR-MSI;

Que, el numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados plantean la nulidad de actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la citada Ley, los cuales son: reconsideración, apelación y revisión; por lo que en aplicación del principio de tuitividad debe calificarse el escrito denominado de nulidad como recurso de revisión contra la Resolución Directoral N°1070-2002-09 -DM/MSI;

Que, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne un acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, agota la vía administrativa; y, que, excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, conforme lo señalan el inciso b) del numeral 218.2. del Art. 218° y Art. 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2003-ALC/MSI

Que, es el caso que la impugnada Resolución Directoral N°1070-2002-09-DM/MSI del 26 de diciembre de 2002 ha resuelto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°3020-2002-26-DDU/MSI del 31 de octubre de 2002, agotando la vía administrativa, por cuanto no existe en el ámbito municipal, una tercera instancia de competencia nacional, deviniendo en inadmisibile el calificado recurso de revisión interpuesto;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 042 - 2003-11-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853;

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE el calificado recurso de revisión interpuesto por NISHIYAMA LAB. SERVICE S.R.L. contra la Resolución Directoral N°1070-2002-09-DM/MSI del 26 de diciembre de 2002 y agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

CC.Organos de MSI
Interesado.

